

SENTENCIA DEL 24 DE ENERO DEL 2007, No. 81

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 24 de julio del 2002.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Gilberto Félix Félix y compartes.

Abogado: Dr. José Ángel Ordoñez.

Intervinientes: Silverio de los Santos y compartes.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de enero del 2007, años 163° de la Independencia y 144° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Gilberto Félix Félix, dominicano, mayor de edad, cédula de identificación personal No. 303977 serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 19 No. 16 de Barrio Landia del sector Los Alcarrizos del municipio Santo Domingo Oeste, prevenido y persona civilmente responsable; César Simón Mercedes González, persona civilmente responsable, y General de Seguros, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 24 de julio del 2002, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Dr. José Ángel Ordoñez, abogado de los recurrentes en la lectura de sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 7 de mayo del 2003 a requerimiento del Dr. José Ángel Ordoñez, a nombre y representación de los recurrentes, en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto el memorial de casación depositado el 17 de abril del 2006, por el abogado de los recurrentes en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia, que contiene los medios de casación que más adelante se examinarán;

Visto el escrito de defensa depositado por el abogado de las partes intervinientes Silverio de los Santos, María de Jesús García, Gerónimo Ramírez, María Altagracia Guzmán Rodríguez, Brígida Antonia Peña Mesa, Guillermo González Henríquez y Martina de Jesús Martínez;

Visto el artículo 17 de la Resolución No. 2529-2006 del 31 de agosto del 2006, dictada por la Suprema Corte de Justicia, que reglamenta el tránsito de los procesos del Código de Procedimiento Criminal al Código Procesal Penal;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y vistos los artículos 65 y 69 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 10 de la Ley 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículo de Motor; 1382, 1383 y 1384 del Código Civil y 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que del examen de la sentencia y de los documentos que en ella se sustentan, se extraen como hechos no controvertidos los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido en la ciudad de Santo Domingo en el que intervinieron Gilberto Félix Félix, conductor de un carro propiedad de César Simón Mercedes González y asegurado con

la General de Seguros, S. A., y dos motocicletas conducidas por Diómedes Peña Batista y Omar Ramírez Guzmán, quien llevaba en la parte trasera a Miguel Ángel de los Santos García, falleciendo estos tres últimos y resultando agraviada Martina de Jesús Martínez, quien se encontraba en el lugar del accidente; b) que sometido el conductor del carro Gilberto Félix Félix por ante la Tercera Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo titular dictó su sentencia el 7 de octubre de 1999, cuyo dispositivo figura copiado en el de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional); c) que esta última fue apoderada en virtud de los recursos de apelación del prevenido, el tercero civilmente demandado y la General de Seguros, S. A., dictando su sentencia el 24 de julio del 2002, con el siguiente dispositivo: **“PRIMERO:** Declara regular y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. José Ángel Ordoñez, a nombre y representación del señor Gilberto Félix Félix, la persona civilmente responsable César Mercedes González y Mergon, S. A. y de la Compañía General de Seguros, S. A., en fecha veintitrés (23) de noviembre de 1999, en contra de la sentencia de fecha siete (7) del mes de octubre del 1999, marcada con el número 3893, dictada por la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la Ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se pronuncia el defecto en contra del señor Gilberto Félix Félix, por no haber comparecido no obstante citación legal a la audiencia de fecha 3 de septiembre de 1999, en que se conoció el fondo de la inculpación que pesa en su contra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 del Código de Procedimiento Criminal; **Segundo:** Se declara al señor Gilberto Félix Félix, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad personal No, 303977 serie 1ra., domiciliado y residente en la calle 19, No. 16, Barrio Landia Los Alcarrizos, Distrito Nacional, culpable del delito de homicidio involuntario, causado con el manejo o conducción de un vehículo de motor, en perjuicio de quienes en vida respondían a los nombres de Diómedes Piña Batista, Omar Ramírez Guzmán y Miguel Ángel de los Santos, del delito de golpes y heridas involuntarios causados con el manejo de un vehículo de motor, en perjuicio de los señores Guillermo González Henríquez y Martina de Jesús Martínez, quienes resultaron con lesiones curables de diez (10) a quince (15) días respectivamente, según los certificados médicos, expedidos en fecha 14 de enero de 1999, por el Dr. Federico Díaz, Médico Legista del Distrito Nacional, hechos previstos y sancionados por el artículo 49 inciso 1ro. y 49, letra b, respectivamente, de la Ley No. 241 de fecha 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de dos (2) años de prisión correccional, al pago de una multa de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), y al pago de las costas penales; se ordena la suspensión de la licencia de conducir No. 88-008890, en la categoría 4, expedida a nombre del prevenido señor Gilberto Félix Félix, por un período de dos (2) años a partir del momento en que la sentencia adquiera la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; **Tercero:** Se declara buena y válida, en cuanto a la forma la constitución en parte civil incoada por los señores Silverio de los Santos y María de Jesús García, quienes actúan en calidad de padres de quien en vida respondía al nombre de Miguel Ángel de los Santos, hecha por intermedio de su abogado el Lic. Jacinto Bello Jiménez, en contra de señores Gilberto Félix Félix, por su hecho personal, César Mercedes González y Mergon, S. A., en su calidad de personas civilmente responsables, con oponibilidad de la sentencia a la compañía General de Seguros, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente de que se trata, por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Cuarto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a los señores Gilberto Félix Félix y César Mercedes González y Mergon, S. A., en sus indicadas calidades, al pago conjunto y solidario de: a) una

indemnización de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), a favor y provecho de los señores Silverio de los Santos y María de Jesús García, como justa reparación por los daños y perjuicios, morales y materiales sufridos por éstos, a consecuencia del accidente en que perdió la vida su hijo Miguel Ángel de los Santos; b) al pago de los intereses legales de la suma indicada precedentemente, a partir de la fecha de la demanda en justicia, a título de indemnización complementaria; c) al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Jacinto Bello Jiménez, abogado de la parte civil constituida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Quinto:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil incoada por las señoras Mildred Evangelista de los Santos García y Karina de los Santos García, quienes actúan en calidad de hermanas de quien en vida respondía al nombre de Miguel Ángel de los Santos, hecha por intermedio de su abogado el Lic. Jacinto Bello Jiménez, en contra de los señores Gilberto Félix Félix, por su hecho personal, y César Mercedes González y Mergon, S. A., personas civilmente responsables, con oponibilidad de la sentencia a la compañía General de Seguros, S. A., por haber sido hecha conforme a la ley; **Sexto:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a los señores Gilberto Félix Félix y César Mercedes González y Mergon, S. A., en sus indicadas calidades, al pago conjunto y solidario de una indemnización de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor y provecho de las señoras Mildred Evangelista de los Santos García y Karina de los Santos García, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por éstas a consecuencia del accidente en que perdió la vida su hermano, quien en vida respondía al nombre de Miguel Ángel de los Santos; b) al pago de los intereses legales de la suma indicada, a partir de la fecha de la demanda en justicia, a título de indemnización complementaria; c) al pago de las costas civiles del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Jacinto Bello Jiménez, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Séptimo:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil incoada por los señores Jerónimo Ramírez y María Altagracia Guzmán Rodríguez, quienes actúan en su calidad de padres de quien en vida respondía al nombre de Omar Ramírez Guzmán, hecha por intermedio de su abogado el Lic. Jacinto Bello Jiménez, en contra de los señores Gilberto Félix Félix, por su hecho personal, César Mercedes González y Mergon, S. A., personas civilmente responsables, con oponibilidad de la sentencia a la compañía General de Seguros, S. A., por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Octavo:** En cuanto al fondo, se condena a los señores Gilberto Félix Félix y César Mercedes González y Mergon, S. A., en sus enunciadas calidades al pago de: a) una indemnización de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), a favor y provecho de los señores Gerónimo Ramírez y María Altagracia Guzmán Rodríguez, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por éstos, a consecuencia del accidente en que perdió la vida su hijo Omar Ramírez Guzmán; b) al pago de los intereses legales de la suma acordada, a partir de la fecha de la demanda, a título de indemnización complementaria; c) al pago de las costas civiles con distracción de las mismas a favor y provecho del Lic. Jacinto Bello Jiménez, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Noveno:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil incoada por los señores Miguel Ángel Merejo Guzmán y Elvira Guillermina Merejo Guzmán, quienes actúan en calidad de hermanos de quien en vida respondía al nombre de Omar Ramírez Guzmán, hecha por intermedio de su abogado el Lic. Jacinto Bello Jiménez, en contra de los señores Gilberto Félix Félix, por su hecho personal, César Mercedes González, y Mergon, S. A., personas civilmente responsables, con oponibilidad de la sentencia a la compañía General de Seguros, S. A., entidad aseguradora del vehículo causante del accidente de que se trata, por haber sido

hecha de conformidad con la ley; **Décimo:** En cuanto al fondo, se condena a los señores Gilberto Félix Félix y César Mercedes González y Mergon, S. A. , en sus enunciadas calidades, al pago de: a) una indemnización de Ciento Cincuenta Mil Pesos (RD\$150,000.00), a favor y provecho de los señores Miguel Ángel Merejo Guzmán y Elvira Guillermina Merejo Guzmán, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por éstos, a consecuencia del accidente en que perdió la vida su hermano Omar Ramírez Guzmán, b) al pago de los intereses legales de la suma acordada a partir de la fecha de la demanda, a título de indemnización complementaria; c) al pago de las costas civiles con distracción de las mismas a favor y provecho del Lic. Jacinto Bello Jiménez, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Undécimo:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil incoada por la señora Brígida Antonia Peña Mesa, quien actúa en su calidad de tutora legal de sus hijos menores José Javier Piña Peña y Majari Piña Peña, procreados con quien en vida respondía al nombre de Diómedes Piña Batista, hecha por intermedio de su abogado el Lic. Jacinto Bello Jiménez, en contra de los señores Gilberto Félix Félix, por su hecho personal, César Mercedes González y Mergon, S. A., personas civilmente responsables, con oponibilidad de la sentencia a la compañía General de seguros, S. A., por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Duodécimo:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil, se condena a los señores Gilberto Félix Félix, y César Mercedes González y Mergon, S. A., en sus enunciadas calidades, al pago conjunto y solidario de: a) una indemnización de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00), a favor y provecho de la señora Brígida Antonia Peña mesa, como justa reparación por los daños y perjuicios morales y materiales sufridos por sus hijos menores, a consecuencia de la muerte de quien en vida respondía al nombre de Diómedes Piña Batista, padre de sus hijos menores José Javier Piña Peña y Majari Piña Peña; b) al pago de los intereses legales de la suma acordada, a partir de la fecha de la demanda, a título de indemnización complementaria; c) al pago de las costas civiles ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Jacinto Bello Jiménez, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Décimo Tercero:** Se declara buena y válida en cuanto a la forma, la constitución en parte civil incoada por los señores Guillermo González Henríquez y Martina de Jesús Martínez, hecha por intermedio de su abogado el Lic. Jacinto Bello Jiménez, en contra de los señores Gilberto Félix Félix, por su hecho personal, César Mercedes González, Mergon, S. A., personas civilmente responsables con oponibilidad de la sentencia a intervenir a la compañía General de Seguros, S. A., por haber sido hecha de conformidad con la ley; **Décimo Cuarto:** En cuanto al fondo, se condena a los señores Gilberto Félix Félix y César Mercedes González y Mergon, S. A., en sus enunciadas calidades, al pago conjunto y solidario de: a) una indemnización de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00), a favor y provecho de Guillermo González Henríquez; b) una indemnización de Cincuenta Mil Pesos (RD\$50,000.00) a favor de Martina de Jesús Martínez, como justa reparación de por los daños morales y materiales sufridos por éstos, a consecuencia del accidente de que se trata; c) al pago de los intereses legales de las sumas acordadas a partir de la fecha de la demanda, a título de indemnización complementaria; d) al pago de las costas civiles ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Jacinto Bello Jiménez, abogado quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Décimo Quinto:** Se declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable, en el aspecto civil y hasta el límite de la póliza, a la compañía General de Seguros, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente de que se trata, marca Mack, placa LB-E443, chasis No. R686ST23159, asegurado en la compañía General de Seguros, S. A., mediante Póliza No. 32942, vigente al momento de ocurrir el accidente de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley No.

4117, de 1955, sobre Seguros Obligatorio de Vehículos de Motor'; **SEGUNDO:** Pronuncia el defecto del nombrado Gilberto Félix Félix, por no haber comparecido no obstante estar legalmente citado; **TERCERO:** En cuanto al fondo, la Corte obrando por propia autoridad, modifica el ordinal segundo de la sentencia recurrida y declara al nombrado Gilberto Félix Félix, de generales que constan en el expediente, culpable de violar las disposiciones de los artículos 49 letra b, e inciso 1ro. y 65 de la Ley No. 241, sobre Tránsito de Vehículos, en consecuencia se condena a sufrir la pena de dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de dos mil pesos oro (RD\$2,000.00); **CUARTO:** Se rechazan las conclusiones vertidas en audiencia por la parte civil constituida, con relación a la razón social Mergon, S.A., por no tener la calidad de persona civilmente responsable sino beneficiaria de la póliza de seguros que ampara el vehículo causante del accidente; **QUINTO:** Se revocan los ordinales sexto y décimo de la sentencia recurrida, ya que los demandantes señores Mildred Evangelista de los Santos García, Karina de los Santos García, Miguel Ángel Merejo y Elvira Guillermina Merejo Guzmán no han probado los daños morales ni el perjuicio económico sufrido a consecuencia de la muerte de sus parientes; **SEXTO:** Se confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos, por reposar sobre base legal; **SÉPTIMO:** Condena al nombrado Gilberto Félix Félix, al pago de las costas penales y conjuntamente con el señor César Mercedes González, al pago de las costas civiles del proceso, con distracción de éstas últimas en provecho del Lic. Jacinto Bello Jiménez”;

Considerando, que los recurrentes en su memorial de casación invocan los siguientes medios de casación propuestos: “Falta de base legal. Insuficiencia en la enunciación de los hechos. No ponderación de la conducta culposa de las víctimas. Insuficiencia de motivos.

Desnaturalización de los hechos y circunstancias de la causa. Violación del nuevo Código Monetario y Financiero de la República Dominicana”;

Considerando, que los intervinientes aducen el incumplimiento por parte de los recurrentes del artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación porque no notificaron el auto autorizando a emplazar, pero esa medida sólo es aplicable a los recursos de casación del ámbito civil, no penal como es la especie, por lo que procede desestimarlos;

Considerando, que en síntesis, los recurrentes alegan que los argumentos o motivos expuestos por los jueces de la Corte a-quá, son puramente subjetivos, por lo que carecen de la objetividad que deben aplicar los jueces a los casos que se les encomiendan; que en efecto los jueces no ponderaron la disputa en que venían los motoristas en una carrera desenfrenada que les impidió ver el carro, estrellándose contra éste, que asimismo, continúan los recurrentes, la motivación de los jueces es tan escueta que no desvirtúa la presunción de inocencia del imputado, dejando sin una motivación clara que sustente la decisión que adoptaron;

Considerando, que contrariamente a las afirmaciones de los recurrentes, la Corte a-quá dio motivos certeros y adecuados, apoyándose en los elementos de prueba a su alcance, aportados al expediente, que pusieron de relieve que Gilberto Félix Félix, no obstante decir que vio las dos motocicletas, no realizó ninguna maniobra que pudiera haber evitado el accidente, lo que a juicio de la Corte a-quá constituye una falta grave, pues causó tres muertes y una persona agraviada, por todo lo cual procede desestimar los medios de casación propuestos.

Por tales motivos, **Primero:** Admite como intervinientes a Silverio de los Santos, María de Jesús García, Gerónimo Ramírez, María Altagracia Guzmán Rodríguez, Brígida Antonia Peña Mesa, Guillermo González Henríquez y Martina de Jesús Martínez, en el recurso de casación interpuesto por Gilberto Félix Félix, César Simón Mercedes González y General de Seguros, S. A., contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Sala

de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 24 de julio del 2002, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Rechaza la excepción propuesta por los intervinientes; **Tercero:** Rechaza el referido recurso; **Cuarto:** Compensa las costas por haber sucumbido ambas partes.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do